



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Viernes, 4 de marzo de 1977. — Número 27

Página 345

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

El acuerdo de anulación de obligaciones y derechos reconocidos en el presupuesto ordinario de 1975, adoptado en sesión ordinaria de 25 de febrero, estará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 28 de febrero de 1977. — El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El acuerdo de anulación de obligaciones y derechos reconocidos en el presupuesto ordinario de 1976, adoptado en sesión ordinaria de 25 de febrero, estará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 28 de febrero de 1977. — El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El acuerdo de anulación de obligaciones y derechos reconocidos en el presupuesto especial de contribuciones de 1975, adoptado en sesión ordinaria de 25 de febrero,

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando acuerdos de anulación de obligaciones y derechos reconocidos en los presupuestos ordinarios de 1975 y 1976, así como de los especiales de contribuciones de 1975 y 1976 345

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander 345
Delegación Provincial de Trabajo 346

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos de Santander 348
Delegación de Hacienda ... 349

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 353
Junta Vecinal de Aloños ... 354
Junta Vecinal de Carriazo .. 354
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número once de Madrid 355
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 355
Juzgado Municipal número uno de Santander 356

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 356

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo, Piélagos, Guriezo, Reocín, Valderredible, Villaescusa, San Pedro del Romeral y Hermandad de Campoo de Suso, y Juntas Vecinales de Sámano y Carriazo 359

estará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles, siguientes al

de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 28 de febrero de 1977. — El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

El acuerdo de anulación de obligaciones y derechos reconocidos en el presupuesto especial de contribuciones de 1976, adoptado en sesión ordinaria de 25 de febrero, estará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Santander, 28 de febrero de 1977. — El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 541-7.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer

la instalación: Boo, término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Modificación de las líneas a 55 Kv. Puente San Miguel-Boo y Astillero-Boo, para entrada en la Subestación de Maliaño y suministro provisional a las nuevas instalaciones de F. Y. E. S. A.

Características principales:

Longitud: 343 metros en doble circuito y 270 metros en simple.

Tensión: 55 Kv.

Capacidad de transporte: La misma de las líneas a modificar.

Apoyos: Metálicos, en celosía, galvanizados, de la Serie Arce, del Catálogo normalizado de MADE.

Aislamiento: Aisladores, en vidrio templado, modelo 1.507 del Catálogo de Esperanza, S. A.

Conductor: Aluminio - a c e r o , normalizado, LA-280 (HAWK).

Origen: Apoyos núm. 167 de la línea Puente San Miguel-Boo o número 37 de la Astillero-Boo.

Final: Subestación de F. Y. E. S. A.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.729.840 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 19 de enero de 1977.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto

2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 471-7.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Los Corrales de Buelna y San Felices de Buelna.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las futuras industrias que se ubiquen en su zona de influencia.

Características principales:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Origen: Subestación del peticionario ubicada en terrenos propiedad de Nueva Montaña Quijano, S. A., en Los Corrales de Buelna.

Final: Subestación de Bendibérica, en San Felices.

Longitud: 1.100 metros.

Tensión: 55.000 voltios.

Capacidad de transporte: 29.900 Kva.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía.

Conductor: Cable alc-ac LA-110, de 116,2 milímetros cuadrados de sección total.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del Catálogo Esperanza, S. A., con carga de rotura de 8.500 kilogramos.

Herrajes: De acero estampado.

Procedencia de materiales: Nacionales.

Presupuesto: 2.477.389 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de febrero de 1977.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el «Grupo de Fabricantes de Caramelos» de la provincia de Santander; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 30 de noviembre del pasado año, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 17 de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito

provincial, para el «Grupo de Fabricantes de Caramelos» de la provincia de Santander, suscrito el día 26 de noviembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander, 21 de diciembre de 1976. — El delegado de Trabajo (ilegible).

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Santander, siendo las doce horas del día 26 de noviembre de 1976, bajo la presidencia de don José Somarriba Bahón, asistido del letrado asesor don Fernando Venero Gómez, y con asistencia de la directora del Servicio de Convenios Colectivos, doña María Josefa Diego Revuelta, y actuando de secretario don Alberto Barrio González, se reúnen: de una parte, en representación de las empresas, los señores don Alberto Manchado Martínez-Conde, don Juan Galarza Manchado y don Ramón Mira Ruiz, no haciéndolo y no excusando su falta de asistencia doña Manuela Ruiz de la Hoz; y por la parte de los trabajadores, los señores doña Isabel Selaya Méndez, don Enrique Pinilla Olmo, don Jesús García Fernández y don Emilio Herrán Ruiz, todos ellos designados para la deliberación y preparación del Convenio Colectivo Sindical entre las empresas pertenecientes a la Agrupación Provincial de «Fabricantes de Caramelos» y sus productos afectos, libre y de común acuerdo, convienen en suscribir el mismo, con el texto que a continuación se dice y que ha sido aprobado por unanimidad por ambas partes deliberantes en la fecha arriba indicada.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Agrupación de «Fabricantes de Caramelos» para Santander y su provincia

Continuará en vigor el Convenio Colectivo Sindical aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo en marzo de 1963, con las modificaciones posteriormente introducidas en él y con las salvedades que a continuación se expresan:

Duración y vigencia del Convenio.—Será de dos años, a partir del día 1 de diciembre de 1976, en cuya fecha surtirá efectos económicos, cualquiera que fuere la de su homologación y publicación, finalizando, por tanto, el día 30 de noviembre de 1978.

Revisión y denuncia. — El día 1 de diciembre de 1977 la tabla salarial se incrementará con el aumento experimentado por el índice del coste de la vida durante 1977, más tres puntos.

La denuncia del presente Convenio deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas, y lo podrá realizar cualquiera de las partes.

Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

Salarios. — El incremento salarial se ha pactado partiendo del salario mínimo interprofesional, más un 8 por 100, y respetándose las diferencias salariales lineales

entre categorías. Se acompaña, como anexo, la tabla salarial con los salarios correspondientes a las distintas categorías.

Plus de actividad.—Este plus no será absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional o mejoras en la Ordenanza Laboral correspondiente.

Comisión Paritaria del Convenio.—Presidente y secretario serán los del Sindicato Provincial de la Alimentación.

Vocales económicos: Don Alberto Manchado Martínez-Conde y don Juan Galarza Manchado.

Vocales sociales: Doña Isabel Selaya Méndez y don Jesús García Fernández.

En lo no previsto en los anteriores puntos se estará a lo pactado en el Convenio anterior, Ordenanza del ramo y disposiciones de carácter general, aplicándose en cada caso y concepto aquella que resulte más favorable, y respetándose siempre las diferencias existentes entre las distintas categorías a efectos salariales.

Cláusula adicional

Las partes contratantes hacen constar expresamente que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos por ellos elaborados.

Así lo convienen ambas representaciones ante el señor presidente, y lo firman y ratifican en el mismo lugar y fecha del encabezamiento, de lo que yo, como secretario, doy fe, con el visto bueno del señor presidente.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO

Tabla salarial

Categorías	Salario base	Plus actividad
<i>Técnicos titulados:</i>		
Técnico jefe	20.280,—	1.250,—
Técnico	17.171,—	1.400,—
Técnico ayudante	13.590,—	800,—
Practicante	12.870,—	150,—

Categorías	Salario base	Plus actividad
<i>Técnicos no titulados:</i>		
Encargado general	14.734,—	1.100,—
Maestro de fabricación	13.716,—	400,—
<i>Administrativos:</i>		
Jefe de primera	16.756,—	1.250,—
Jefe de segunda	15.749,—	1.250,—
Oficial de primera	14.226,—	1.000,—
Oficial de segunda	12.870,—	600,—
Auxiliar	12.690,—	500,—
Aspirante de primer año, o de 14 y 15 años	6.090,—	700,—
Aspirante de segundo año, o de 16 y 17 años	7.560,—	700,—
Aspirante de tercer año	9.144,—	780,—
<i>Subalternos:</i>		
Repartidor, almacenero, sereno, cobrador, listero, etc.	423,—	24,—
<i>Personal de producción:</i>		
Encargado	440,—	30,—
Oficial de primera	429,—	25,—
Oficial de segunda	429,—	20,—
Ayudante	423,—	10,—
<i>Personal de envoltura y bañado:</i>		
Encargado	440,—	10,—
Envasador, embalador, maquinista, envolvedor, empaquetador de primera	429,—	10,—
Idem de segunda	429,—	5,—
Ayudante	423,—	0,—
<i>Aprendices:</i>		
Aprendiz de primer año, o de 14 y 15 años	203,—	20,—
Aprendiz de segundo año, o de 16 y 17 años	252,—	10,—
Aprendiz de más de 18 años	411,—	5,—
<i>Oficios varios:</i>		
Oficial de primera	429,—	25,—
Oficial de segunda	429,—	20,—
Ayudante	423,—	10,—
Fogonero	429,—	20,—
Peón	411,—	14,—
<i>Empleados mercantiles:</i>		
Jefe de ventas	16.257,—	1.000,—
Viajante	12.870,—	500,—

ADMINISTRACION ECONOMICA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE SANTANDER

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas

Se recuerda a los contribuyentes por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas con domicilio en esta provincia la obligación en que se hallan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3.361/1971, de 23 de diciembre, de presentar relaciones, por separado, de proveedores y clientes, con expresión del importe total de las operaciones realizadas por cada uno de ellos durante el pasado año de 1976, debiendo figurar necesariamente en las relaciones todos aquellos proveedores y clientes cuyas cifras anuales de negocios con la empresa declarante hayan sido superiores a 500.000 pesetas durante el expresado año, quedando exceptuados de esta obligación los contribuyentes a que se refiere la norma 1.ª del artículo 67 del Reglamento del Impuesto.

Según lo dispuesto en la norma 4.ª de referidos artículo y Reglamento, cuando los contribuyentes citados en la norma 1.ª no tengan proveedores o clientes que superen los mínimos, a que hace mención la norma 3.ª, deberán presentar, no obstante, relaciones negativas, haciendo constar esta circunstancia.

Quedan dispensados del deber de presentar estas relaciones negativas los contribuyentes que por cualquier sistema de exacción no hayan satisfecho al Tesoro por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el año a que se refiere la relación, cantidades superiores a 30.000 pesetas anuales.

La presentación de las relaciones, que deberán consignar obligatoriamente las menciones señaladas en la norma 6.^a del artículo y Reglamento de que se trata, según modelos establecidos por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 12 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), se efectuarán durante todo el mes de marzo en las Oficinas de Inspección Técnica Fiscal del Estado de esta Delegación de Hacienda.

Los impresos correspondientes, modelos PC-TE (C), en color amarillo, para proveedores y CP-TE

(V), color rosa, para clientes, pueden ser requeridos en la Oficina de Información de la Delegación de Hacienda, en esta Administración de Tributos o en la propia Inspección Técnica-Fiscal, donde se encuentran a disposición de los interesados. En la mencionada última oficina podrán plantear cuantas dudas les sugiera el cumplimiento de esta obligación.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que el incumplimiento de la obligación de presentar las relaciones motivará la aplicación de las sanciones previstas en el

artículo 83-1-a, de la Ley General Tributaria.

Santander, 19 de febrero de 1977.—El administrador de Tributos (ilegible). 373

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se señalan, se hace pública mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto industrial. — Cuota de beneficios. — Evaluación global

Ejercicio de 1973

Número Junta	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
3-620/B	José Canales López Lucir	Pielagos-Lienres	8.248,—
3-620/B	Angel García Salmones L.	San F. de Buelna, barrio Mata	9.012,—
3-620/B	Fabián Lorenzo Torre	Camargo, barrio Muriedas	7.546,—
3-620/B	Armando Páramo Landaburu	Los Corrales de Buelna	15.008,—
3-620/B	Ignacio Rueda Rugama	Santoña, Alfonso XII	10.474,—
3-620/B	Julio Saiz Saiz	Pielagos, barrio Renedo	6.004,—
22-86	Millán Aldama Vía	Bilbao, Bizcategui, 3	9.300,—
22-86	Pedro J. Alonso Corrales	Santander, Reina Victoria, 47	5.440,—
22-86	Pedro Alonso Ortiz	Riotuerto, barrio Cavada	6.480,—
22-86	Antonio Arias González	San Sebastián, barrio Loyola, 10	18.620,—
22-86	Pedro Arroyo Martínez	Pielagos, barrio Renedo	2.800,—
22-86	Arsenio Blanco Palacio	Santander, Cisneros, 98	9.180,—
22-86	José Cancio Pin	Santander, Rodríguez, 11	10.300,—
22-86	Antonio Carrera Obregón	Santander, P. Arcillero, 2	8.980,—
22-86	Miguel Moll Corro	Cartes, barrio Santiago	3.160,—
22-86	Angel Cuartas Irún	Reinosa	2.140,—
22-86	Antonio Cuesta Estradas	R. al Monte, barrio Hoz	2.420,—
22-86	Jaime Primero Díaz Llano	Comillas, Ct. Campíos	2.500,—
22-86	José Manuel Diego Martín	Santander, barrio Somonte	5.880,—
22-86	Angel Fernández Ceballos	Valdáliga, barrio Tejo	380,—
22-86	José Fernández Gutiérrez	Santander, Col. San Francisco, 42	2.720,—
22-86	Emiliano Galicia Avial	Santander, Antonio Mendoza, 18	6.140,—
22-86	Eugeniano García Alonso	Burgos-Trespaderne	2.360,—
22-86	Adolfo García Cicero	Miengo, barrio Cudón	520,—
22-86	Julio García Gutiérrez	Oviedo-Rivadedevea-Villanuevo	16.360,—
22-86	J. Luis García Rodríguez	Villaescusa, barrio Liaño	2.800,—
22-86	Benito Gavela Menéndez	Santander, Antonio Mendoza, 4	4.200,—
22-86	Fernando A. Gómez González	Santa C. de Bezana-Soto Marina	2.600,—
22-86	Aurelio Gómez Gutiérrez	Torrelavega, B. Covadonga, B-7	3.680,—
22-86	José A. Gutiérrez Sánchez	San Vicente de la Barquera	2.280,—
22-86	Juana Herrán Nieva	Santander, Asilo, 20	2.620,—
22-86	Juan J. Irizabal Valdivieso	Santander, Trav. Monte, 3	8.040,—
22-86	Víctor Jaca Campuzano	Santander, Alta, 90	31.140,—
22-86	José M. ^a Llaneza Iglesias	Laredo	7.640,—

Número Junta	Contribuyente	Ultimo domicilio	Total a ingresar
22-86	Lidia J. Lombraña Madrid	Santander, C. Alonso Vega, 12	28.940,—
22-86	Miguel A. Loreto González	Santander, E. Velarde, 2	740,—
22-86	Senén Mantecón Pérez	Santander, Vargas, 59	16.260,—
22-86	Juan J. Marque Rubalcaba	Santander, Sevilla, 4	6.080,—
22-86	Benigno Martín Alonso	Santander, Castilla, 8	29.000,—
22-86	Valeriano Martínez García	Villaescusa, barrio Liaño	7.200,—
22-86	Juan J. Martínez Ranero	Santander, Isaac Peral, 21	17.560,—
22-86	José Miranda Calleja	Villaescusa, barrio Liaño	3.680,—
22-86	Emeterio Nic. Ortiz Alonso	Ribamontán al Mar, barrio Suesa	4.860,—
22-86	Baldomero Oslé Herrera	Santander, barrio Adarzo, 71	2.140,—
22-86	Antonio Pérez Gómez	Camargo, barrio Muriedas	15.580,—
22-86	Benjamín Pérez Pando	Santander, Antonio López, 12	10.380,—
22-86	Jesús Pérez Rodríguez	Santa C Bezana, barrio S. Mateo	8.800,—
22-86	David Ramos Noval	Santander, Calvo Sotelo, 23	8.720,—
22-86	Bernabé Renedo Fernández	Hazas de Cesto, barrio Beranga	3.160,—
22-86	José L. Renero San Miguel	Miengo	6.720,—
22-86	Pedro Ricondo Vázquez	Santurce-Desguace	1.040,—
22-86	Carmelo Romanos Bernal	Barcelona, Independencia, 258-260	30.280,—
22-86	Rosa Ruiz Gutiérrez	Villaescusa, barrio Liaño	6.720,—
22-86	Manuel San Millán López	Santander, Bajada Polio, 22	2.360,—
22-86	Francisco Suárez Ardines	Torrelavega, Berget, 15	7.220,—
22-86	Manuel Trueba Pardo	Reinosa, 18 de Julio, 3	4.220,—

Contra estas liquidaciones puede interponerse recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Administración de Impuestos Inmobiliarios o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos plazos a partir de la fecha de notificación.

Las liquidaciones notificadas del día 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 10 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100 desde el 11 hasta el 25 del mismo mes. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo, sin recargo, hasta el 25 del mes siguiente, y con recargo de prórroga del 5 por 100, desde dicho término hasta el día 10 del subsiguiente mes.

Modos de ingreso:

1.—En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque domiciliado en la plaza.

2.—Giro postal tributario, cuyo impreso contiene instrucciones completas.

3.—A través de bancos y Cajas de Ahorros, en los que no se pre-

cisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de «abonaré», que le será facilitado por dichos establecimientos.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos de prórroga indicados, le será exigible el ingreso por la vía ejecutiva con recargo del 20 por 100, cuyo devengo y pago será compatible con el de prórroga.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publiquen.

La interposición de cualquier recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Santander, 12 de enero de 1977.
El administrador de Servicios (ilegible). 67

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el

Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalación de material eléctrico y material in-trial y reparación de los mismos, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.161, para el período de 1977, y con la mención S-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-a	230.570.000	2 %	4.611.400
Arbitrio provincial	41	230.570.000	0,70 %	1.613.990
Total				6.225.390

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en seis millones doscientas veinticinco mil trescientas noventa pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal y material empleado.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta a minoristas de artículos de confitería y hostelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629, para el período de 1977, y con la mención S-21.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a minoristas	3-a	70.000.000	1,80 %	1.260.000
Arbitrio provincial	41	70.000.000	0,60 %	420.000
Total				1.680.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles

convenidos se fija en un millón seiscientos ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para deter-

minar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de ventas e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintores de Brocha, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de pintores de brocha, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período de 1977, y con la mención S-33.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3-c	93.137.000	2 %	1.862.740
Arbitrio provincial	41	93.137.000	0,70 %	651.959
			Total	2.514.699

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones quinientas catorce mil seiscientas noventa y nueve pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de obra en función del

personal empleado y materia prima utilizada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tribu-

tarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto,

se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975».

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta De-

legación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Limpieza de Edificios y Locales, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de limpieza de toda clase de edificios y locales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.159, para el período de 1977, y con la mención S-34.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	20	45.185.185	2,70 %	1.220.000
			Total	1.220.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón doscientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios en función del personal.

Sexto. — El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas

individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas indi-

viduales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander a 12 de febrero de 1977.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora de las instalaciones de bombeo en la finca Sotama.

Tipo.—1.480.335 pesetas.

Plazo de ejecución.—150 días naturales.

Garantías. — La provisional, 39.607 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír

notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 24 de febrero de 1977.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUNTA VECINAL DE ALOÑOS

Anuncio de subasta

Una vez transcurridos los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia tendrán lugar, a las once horas de la mañana, en la Casa de Juntas del pueblo de Aloños, las subastas que seguidamente se detallan del monte número 390-bis, de la pertenencia de dicha Junta:

1.ª—100 hayas, equivalentes a 115 metros cúbicos de madera, sitios en Cabriza y Hayal, del pueblo de Aloños. Tipo de licitación, 150.000 pesetas.

2.ª—Pinos radiata, equivalentes a 409 metros cúbicos de madera, al sitio Cagigal del Rey, del pueblo de Aloños. Tipo de licitación, 409.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de prestarse una fianza provisional del 5% del precio o tipo base de licitación, y la definitiva, de la misma cuantía sobre el precio de adjudicación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta, y habrán de presentarse en la Secretaría de la Junta de Aloños, todos los días laborables, en horas de nueve a catorce, desde la publicación del presente anuncio hasta las diez horas del día de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., de... años, natural de..., provincia de Santander, o la que sea, en su propio nombre (o en representación de..., lo cual acredita con...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de fecha..., de la propiedad de la Junta Vecinal de..., ofrece la cantidad de... (en letra). Lugar, fecha y firma.

Observación.—Todos los gastos que se originen, como anuncio, permiso de cortas, tasas, pólizas y demás, serán de cuenta del adjudicatario.

Aloños a 19 de febrero de 1977.—El presidente de la Junta, Santiago Ortiz.

JUNTA VECINAL DE CARRIAZO

Anuncio de subasta

Transcurridos ocho días de exposición al público del pliego de condiciones de la subasta, y de conformidad con el acuerdo del día 3 de enero de 1977 y los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato.—Corta y aprovechamiento de 605 me-

tros cúbicos de madera de eucaliptos y 121 estéreos de leña de la finca de los propios de esta Junta Vecinal denominada «Fuente la Salud».

2.º Tipo de licitación: 668.950 pesetas.

3.º Plazo.—La corta se efectuará dentro del plazo comprendido entre la adjudicación definitiva y el día 30 de septiembre del año 1977.

4.º Pagos.—El pago del importe total se realizará dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva.

5.º El pliego de condiciones se halla expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sito en el pueblo de Carriazo, en las horas de oficina.

6.º Garantía provisional.—Diez por ciento del tipo de licitación.

7.º Garantía definitiva.—El diez por ciento del tipo de remate.

8.º Modelo de proposición.—Don... con D. N. I. número..., expedido el... con domicilio en... con plena capacidad jurídica en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta del aprovechamiento de 4.650 eucaliptos, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha..., número..., a cuyos efectos hace constar: a) Ofrece el precio de... (en número y letra) pesetas. b) Baio su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. c) Está en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad que exige el artículo 2.º del Decreto de 26-11-1954 y O. M. de 29 de marzo de 1956. expedido el... d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta. e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

Carriazo a... de... de 1977. (Firmado y rubricado.)

9.º Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento de

Ribamontán al Mar, sito en el pueblo de Carriazo, de las diez a las doce horas de los días hábiles hasta el día anterior al señalado para la subasta.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Carriazo, a las doce horas, una vez transcurridos veintiocho días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Carriazo, 21 de febrero de 1977.
El presidente de la Junta, Javier Pérez Perlacia. 384

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO ONCE DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía número 325 de 1972-D. (hoy en ejecución de sentencia), a instancia del procurador señor Reynolds de Miguel, en nombre y representación de «Guerin, S. A.», contra doña Angela de la Vega Correa, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados a la demandada, consistentes en: Urbana, terrenos en Santander, entre el Paseo de Pérez Galdós y la Avenida de la Reina Victoria, de 967 metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro hay un hotel llamado «Villa Carmen», señalado con el número 40 del Paseo de Pérez Galdós y 89 de la Avenida de la Reina Victoria, constando de diversas dependencias y servicios.

La parte que se subasta es la de 1/65 ava parte del total de dicho inmueble, que es lo que pertenece a la demandada, valorada en 952.000 pesetas.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día dieciséis del próximo mes de mayo, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido tasada dicha participación, no admitiéndose posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.ª—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y siete para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 325/76, promovidos por «Automoción y Servicios de Santander, S. A.», contra doña Isabel Arce Diego, mayor de edad, casada, vecina de Santa Cruz de Bezana, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a la misma siguientes:

Vehículo turismo, marca «Seat Sport 124», matrícula S-75.805, valorado pericialmente en la suma de ciento sesenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día veintitrés de marzo próximo,

a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que para poder tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo: Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder a tercero; y

Tercero: Que el vehículo que se subasta se halla en poder de don Antonio Gutiérrez Llata, empleado, domiciliado en Isaac Peral, 29, 3.º A, para que pueda ser examinado por cuantos deseen verlo.

Dado en Santander a 24 de febrero de 1977.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 79/72, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Antonio Nuño Palacios, en nombre y representación de don Gregorio Toledo Cusidor, contra la herencia yacente de don José Lastra Fernández y doña Pilar Maiz Barbas, en proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, en ejecución de sentencia, los bienes embargados a la herencia yacente de don José Lastra Fernández para responder del principal reclamado y costas del juicio.

Bienes embargados objeto de subasta

1.º Cuarta parte proindivisa de la calle Garmendia, local bajo del número 12, tasada en cien mil pesetas.

2.ª Cuarta parte proindivisa del

local número 9 de la calle Garmendia, de esta ciudad, bajo, tasada en cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del precio total de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero, y que éste tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, el próximo día seis de abril del año en curso, y hora de las doce.

Dado en Santander a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

Edicto

Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez comarcal de la villa de Santoña (Santander),

Hago saber: Que en los autos de juicio civil de cognición que con el número 8 de 1977 se siguen en este Juzgado, a instancia de don Fernando Gutiérrez Zubizarreta, representado por el procurador de los Tribunales don Francisco Sampredo Firvida, contra la «Compañía de Seguros Assuracioni Generali», con domicilio en Barcelona, así como contra la herencia yacente de Juan Lorenzo Martínez Pernía, o contra la persona o personas que se crean con derecho a su herencia, en ignorado paradero, sobre reclamación de 46.610 pesetas, cantidad esta fijada a efectos arancelarios, se ha acordado por providencia de esta fecha, a medio del presente, emplazar a los demandados como posibles interesados o que se crean

con derecho en la herencia yacente del finado don Juan Lorenzo Martínez Pernía, a fin de que, dentro del improrrogable plazo de seis días, comparezcan en autos, bajo apercibimiento de seguirse el procedimiento en su rebeldía.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento en forma, se expide el presente, que será publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Santoña a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El juez comarcal, Andrés Díez-Astraín Rodrigo.

Cédula de citación

Por la presente, se cita al denunciado José Manuel Castañón Escalada, con residencia en Venezuela, para que el día ocho de marzo próximo, y su hora de las 10.45, comparezca ante este Juzgado para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.126/76, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación en forma al denunciado José Manuel Castañón Escalada, expido la presente, en Torrelavega a diez de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El secretario (ilegible).

327

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 252/76, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a once de febrero de mil novecientos setenta y siete. El señor don Rómulo Martí Gutié-

rez, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, seguido a instancia del procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, en nombre y representación de don Pedro González-Vallinas, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de León, dirigido por el letrado don Federico Arguñarena Ruiz-Bravo, contra doña Ana María López Arribi, mayor de edad, soltera, camarera; don Federico Saiz Osante, mayor de edad, casado, decorador, y contra su esposa, doña Rosa González Gutiérrez, mayor de edad, todos ellos en ignorado paradero, declarados en rebeldía; y Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Ramón Cortázar Cabrillo, en nombre y representación de don Pedro González Vallinas Ortiz, contra doña Ana María López Arribi y contra los esposos don Federico Saiz Osante y doña Rosa González Gutiérrez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda concertado entre el actor y la primera de las demandadas, en relación con el piso 1.º de la casa número 1, en el bloque 7.º de la Colonia de la Universidad de esta capital, por causa de subarriendo inconstituido, y, en consecuencia, se condena a todos los demandados a que desalojen y dejen a libre disposición del actor el piso referenciado dentro del plazo legal; con apercibimiento de ser lanzados, si así no lo hicieren, y con expresa imposición a los mismos de las costas procesales causadas. Y para la notificación de esta sentencia a los demandados, verifíquese en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Rómulo Martí Gutiérrez. (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia...—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a primero de febrero de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el señor don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo 327/76, en reclamación de cantidad, promovidos por don José Nicasio Fernández Revuelta, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Santillana del Mar, representado por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendido por el letrado don José Churriague Ubierna, contra don Manuel Casanueva Noriega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cabañas de Virtus, declarado en rebeldía, y contra su esposa, doña María Teresa Vélez Rasines, mayor de edad, sus labores, de la misma vecindad, esta última a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 de Reglamento Hipotecario,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que en lo sucesivo se embargaren, pertenecientes al demandado, don Manuel Casanueva Noriega, y, con su producto, abonar al actor, don José Nicasio Fernández Revuelta, la cantidad de 2.163.444 pesetas de deuda principal, 1.224 pesetas de gastos de protesto de la letra de cambio objeto de este juicio y

los intereses legales que la deuda principal reclamada devengue desde el día 1.º de octubre de 1976 hasta el en que se realice el pago de dicha deuda. Se imponen al demandado las costas de este juicio.

Notifíquese al demandado esta sentencia por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vicente Garzón. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide este edicto, en Torrelavega a 1 de octubre de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION CINCO DE MADRID

Don José Enrique Carreras Gistau, magistrado juez de Primera Instancia número cinco de Madrid,

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, en los autos de declaración de herederos promovidos por el procurador señor Gómez de Merodio, en nombre de doña María Mena Gómez de la Riva, sobre declaración de herederos abintestato de doña Margarita Mena Gómez de la Riva, hija de Julio y de Rosa, natural de Barcelona, fallecida en Santander en estado de soltera, sin haber otorgado testamento, dejando como más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo, don Julián y doña María Mena Gómez de la Riva, que reclaman la herencia.

Lo que se hace público, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para que sirva de publicidad en forma, doy el presente, en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y siete. — El magistrado juez, José Enrique Carreras Gistau.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad e inexistencia de contrato, que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Fermín Gómez Fernández, contra doña María Herrera Martínez y sus hijos, doña María Luisa, don Faustino, don José, don Juan, doña Rosa y don Luis María Poutvianne, así como contra cuantas personas desconocidas e inciertas puedan tener interés en la herencia de don Amalio Poutvianne Fernández, y su herencia yacente, se emplaza a estos últimos para que en el improrrogable término de nueve días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de a provincia, comparezcan en autos personándose en forma.

Dado en Santander a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 52 de 1977, interpuesto por don José María Villanueva Rodríguez, representado por don Tomás Barreco Quintanilla, contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayun-

tamiento de Castro Urdiales, de fecha 25 de agosto de 1976, referente a licencia de obras y sanción impuesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de febrero de 1977.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 41 de 1977, interpuesto por el Ayuntamiento de Liendo (Santander), representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y seguido con la Administración General del Estado, contra acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 29 de septiembre de 1976, en la reclamación número 50/76, interpuesta por la Corporación recurrente, contra el acuerdo de la Abogacía del Estado, de fecha 18 de febrero, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciem-

bre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.176/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 12 de enero de 1977. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Luis del Río Martínez, mayor de edad, casado y con último domicilio conocido en el pueblo de El Astillero, y actualmente en ignorado paradero, por supuesta estafa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis del Río Martínez a la pena de diez días de arresto menor, indemnización de 4.495 pesetas a Alfonso Obregón y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 13 de enero de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 84

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.067/76, del

que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 14 de enero de 1977. El señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Luis Lorden Cañel, mayor de edad, conductor y actualmente en ignorado paradero, y subsidiariamente a la Sociedad «Acieroid, S. A.», domiciliada en Barcelona, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Lorden Cañel a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto subsidiario, en caso de impago, indemnización a José Luis Trueba Polanco en la suma de 3.701 pesetas y las costas del juicio; declarándose responsable civil subsidiaria a la empresa «Acieroid, S. A.».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 14 de enero de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 99

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.293/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 27 de noviembre de 1976. — El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción públi-

ca, contra José Ignacio Zamacona Sánchez, mayor de edad, soltero, viajante y vecino de Bilbao, por estafa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ignacio Zamacona Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 2.171 pesetas a Natividad Semur Decha y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de enero de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 49

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.294/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 26 de noviembre de 1976. — El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Ignacio Zamacona Sánchez, mayor de edad, soltero, viajante y vecino de Bilbao, por estafa; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ignacio Zamacona Sánchez a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 3.500 pesetas a Amelia Pérez Pérez y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado,

cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de enero de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 48

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.499/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 30 de diciembre de 1976. — El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Marcelino Fernández Arnáiz, mayor de edad, soltero, sin profesión y vecino de El Astillero, por malos tratos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcelino Fernández Arnáiz a la pena de 1.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario, caso de impago, y las costas del juicio.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de enero de 1977.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 47

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander, don Santiago Díaz González, se interesa licencia para la instalación de una planta de hormigones en la

colindancia con la carretera nacional 611, kilómetro 6.250, de Oviedo-Santander, en el pueblo de Igollo, que irá dotada de una tolva por medio de cinta transportadora, con los siguientes motores eléctricos: 1 de 10 CV., 2 de 2 CV., 1 de 10 CV., 1 de 7,5 CV., 1 de 7,5 CV. y 1 de 5,5 CV.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 28 de febrero de 1977.
El alcalde, Leandro Valle.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por don Gustavo Pino Fernández, vecino de este término, ha sido solicitada licencia municipal para ampliación de estación de servicio, instalando dos tanques de 20.000 litros cada uno, con emplazamiento en Puente Arce.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 2 de febrero de 1977.
El alcalde, Pablo Torralbo Setién.
237

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Habiéndose incoado expediente para la cesión del llamado campo de la Magdalena, de los propios de este Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para la construcción de un Colegio Nacional de Educación General Básica, y en cumplimiento del apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955, se somete a información pública dicho expediente

por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guriezo a 7 de febrero de 1977.
El alcalde (ilegible). 277

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio

En sesión celebrada por la Junta Vecinal de Sámano (Municipio de Castro Urdiales) el día 3 de marzo de 1977, fue aprobado el pliego de condiciones que habrá de regir la subasta pública convocada para la enajenación de 61.900 metros cuadrados de terreno ubicados en el paraje denominado «Vallegón», propiedad de la citada Junta Vecinal.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto el mencionado pliego de condiciones en el Ayuntamiento de Castro Urdiales y en la Casa de Juntas de la Junta Vecinal de Sámano, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Castro Urdiales a tres de marzo de mil novecientos setenta y siete.
El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

JUNTA VECINAL DE CARRIAZO

En sesión celebrada por la Junta Vecinal de Carriazo el día tres de enero de mil novecientos setenta y siete, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la corta de 4.650 eucaliptos, con un total de 605 metros cúbicos de madera y 121 estéreos de leña, de la finca «Fuente la Salud», de los propios de esta Junta Vecinal.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sitas en el pueblo de Carriazo, pudiéndose presentar reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Carriazo, 21 de febrero de 1977.
El presidente de la Junta, Javier Pérez.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1977:

Reocín.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Población, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra la rectificación del padrón de habitantes:

- Valderredible. (397)
- Villaescusa. (398)
- San Pedro del Romeral. (403)
- Hermanidad de Campoo de Suso.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)